



RESOLUCIÓN N° 400/2020

San Martín,

VISTO, la situación epidemiológica mundial y regional relacionada con la expansión del coronavirus y el dengue, la RESOL-2020-82-APN-ME referente a las medidas preventivas en establecimientos educativos y la RESOL-2020-178-APN-MT referida a la licencia excepcional, ambas relativas al coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

Que la presente y extraordinaria situación epidemiológica plantea la conveniencia de proponer y adoptar medidas excepcionales de carácter preventivo en todos los ámbitos educativos, asegurando a la vez el normal desarrollo de las actividades, de acuerdo con los protocolos de salud vigentes.

Que el Ministerio de Salud de la Nación, en el marco de sus competencias, y habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, y sin perjuicio que se encuentra en permanente revisión, recomienda adoptar medidas de carácter general, y particularmente en el ámbito educativo, con finalidad preventiva.

Que mediante la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación mencionada en el Visto de la presente, se recomienda la adopción de una serie de medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean éstos de gestión estatal o privada, de educación obligatoria o de educación superior.

Que entre dichas medidas preventivas se propone desarrollar las actividades escolares y académicas según los calendarios establecidos; reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias: lavado de manos frecuente con agua y jabón; cubrirse la nariz y la boca con el pliegue-codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar; usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados; ventilar los ambientes; y limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.

Que ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad para respirar) se recomienda no asistir al establecimiento educativo.

Que en casos de estudiantes o personal de los establecimientos que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus, a la fecha los siguientes países:



China, Corea del Sur, Japón, Irán, Italia, España, Francia, Alemania y Estados Unidos de América -y los que indicare el MINISTERIO DE SALUD-, aunque no presenten síntomas, se sugiere que permanezcan en el domicilio sin concurrencia y evitar el contacto social por CATORCE (14) días.

Que a los fines de dar cumplimiento a las recomendaciones antes indicadas, se insta a justificar las inasistencias de estudiantes o del personal de los establecimientos educativos, en las que incurran por la causa mencionada ut supra y durante el plazo máximo previsto.

Que, asimismo, el Ministerio de Educación ha solicitado a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas que las regulan, disposiciones a fin de sostener las medidas preventivas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo establezcan las autoridades sanitarias pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

Que, a su vez, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social resolvió, mediante RESOL-2020-178-APN-MT, otorgar licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

Que mediante la misma Resolución se estipula que la licencia establecida en el artículo precedente no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o Convenio les correspondiere percibir; así como tampoco se computará a los fines de considerar toda otra prevista normativamente o por Convenio y que pudieran corresponder al uso y goce del/la trabajador/a.

Que es necesario coordinar y realizar el seguimiento en la Universidad respecto a las medidas preventivas que se adopten e implementen, tanto en relación a la mitigación de la propagación del COVID-19 como de otros virus que se encuentran actualmente en etapa de expansión como el DENGUE.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 63° inciso f) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el suscrito tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.



Universidad Nacional
de San Martín

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE GENERAL SAN MARTÍN**

“AD REFERENDUM” DEL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adoptar en el ámbito de la Universidad Nacional de San Martín las medidas preventivas establecidas por la RESOL-2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación en relación al COVID-19 (Anexo I).

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el personal docente, no docente, becarios, estudiantes, autoridades superiores, personal académico temporario o visitante, terceros que presten servicios no académicos permanentes o temporales de la UNSAM que hayan estado o permanecido en tránsito en la República Federal de Alemania, República Popular China, República de Corea, Reino de España, Estados Unidos de América, República Francesa, República Islámica de Irán, República Italiana, Japón y los que indiquen los organismos del Estado en el futuro, deberán abstenerse de ingresar a la jurisdicción de la Universidad Nacional de General San Martín, hasta transcurridos quince (15) días desde su arribo a la República Argentina, aunque no presenten síntomas de estar afectados por el COVID-19.

ARTÍCULO 3º.- Adherir a la Resolución 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación (Anexo II) otorgando una licencia excepcional al personal docente, al personal no-docente y las autoridades superiores comprendidos por el artículo 2º de la presente Resolución, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación (Anexo III). Esta licencia no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o Convenio correspondiere percibir. Del mismo modo no se computará a los fines de considerar toda otra licencia prevista normativamente o por Convenio y que pudieran corresponder al uso y goce del/la trabajador/a.

El personal docente, el personal no-docente y las autoridades superiores comprendidos por el artículo 2º de la presente deberán informar a su superior jerárquico la novedad y comunicarla a la Dirección de Capital Humano.



Universidad Nacional
de San Martín

ARTÍCULO 4°.- Establecer que no se computarán las inasistencias de las y los estudiantes y becarias y becarios comprendidos por el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Solicitar a todo el personal y a los/las estudiantes de esta Universidad notificar a las respectivas Unidades Académicas y de gestión cuando se produzcan diagnósticos confirmados de COVID-19 o DENGUE, a fin de contar con información que permita realizar un seguimiento efectivo de la evolución de la epidemia entre los miembros de la comunidad de la universidad.

ARTÍCULO 6°.- Crear un Comité de Coordinación y Seguimiento constituido por el Rector, el Decano del Instituto de Investigaciones Biotecnológicas, el Secretario Académico, el Secretario General, la Gerente de Mantenimiento, Logística y Seguridad, el Gerente de Comunicación y el Presidente de la OSUNSAM, al que se podrán integrar especialistas en los temas específicos con que cuenta la universidad que sean convocados a los efectos de asesorar al Comité. Este Comité será el encargado de coordinar las acciones que se implementen en la universidad con las que dispongan los organismos pertinentes del Estado para la sociedad en general, proponer medidas a adoptar en función de la evolución de la problemática, realizar el seguimiento de los eventuales casos descriptos en el Artículo 6°, y comunicar a la comunidad las acciones y medidas adoptadas.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar a todas las Unidades Académicas e Institutos, a la Escuela Secundaria Técnica, a OSUNSAM, a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de San Martín, a la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de San Martín, a todas las Secretarías y Gerencias de Rectorado, a los Centros de Estudiantes y archivar.

RESOLUCIÓN N° 400/2020

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



Universidad Nacional
de San Martín

ANEXO I -RESOLUCIÓN N°400/2020

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Número: 2020-15063376- -APN-SSGA#ME

Referencia: RM EX- Coronavirus (COVID-19): medidas preventivas en establecimientos educativos.

Ciudad de Buenos Aires, viernes 6 de marzo de 2020.

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD en el marco de sus competencias, y habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, y sin perjuicio que se encuentra en permanente revisión, recomienda adoptar medidas de carácter general, y particularmente en el ámbito educativo, con finalidad preventiva.

Que el artículo 11 inciso u) de la Ley 26.206, enuncia entre los fines y objetivos de la política educativa nacional, la coordinación de las políticas de educación con las de salud, entre otras, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.

Que el artículo 113 de la Ley 26.206 dispone que el Gobierno y Administración del Sistema Educativo Nacional es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y de los Poderes Ejecutivos de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, concertando a través del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que el artículo 70 y subsiguientes de la Ley 24.521 prescribe respecto del gobierno y coordinación del sistema universitario, definiendo el rol del MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el mismo, en coordinación y consulta con los Consejos de Universidades, Interuniversitario Nacional y de Rectores de Universidades Privadas.

Que por todo lo expuesto, la presente y extraordinaria situación epidemiológica plantea la conveniencia de proponer y adoptar medidas excepcionales de carácter preventivo en todos los ámbitos educativos, asegurando a la vez el normal desarrollo de las actividades, de acuerdo con los protocolos de salud vigentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

ANEXO I -RESOLUCIÓN N°400/2020

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recomendar la adopción de las siguientes medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean éstos de gestión



estatal o privada, de educación obligatoria o de educación superior:

- a. Desarrollar las actividades escolares y académicas según los calendarios establecidos.
- b. Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias: lavado de manos frecuente con agua y jabón; cubrirse la nariz y la boca con el pliegue-codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar; usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados; ventilar los ambientes; y limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
- c. Ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad para respirar) se recomienda no asistir al establecimiento educativo.
- d. En caso de estudiantes o personal de los establecimientos que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus, a la fecha los siguientes países: China, Corea del Sur, Japón, Irán, Italia, España, Francia y Alemania -y los que indicare el MINISTERIO DE SALUD-, aunque no presenten síntomas, se sugiere que permanezcan en el domicilio sin concurrencia y evitar el contacto social por CATORCE (14) días.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de dar cumplimiento a las recomendaciones antes indicadas, se insta a justificar las inasistencias de estudiantes o del personal de los establecimientos educativos, en las que incurran por la causa y durante el plazo máximo previsto en el inciso d) del artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas que las regulan, disposiciones a fin de sostener las medidas preventivas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo establezcan las autoridades sanitarias pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Dar cuenta de lo resuelto al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y por su intermedio a las veinticuatro (24) jurisdicciones, al CONSEJO DE UNIVERSIDADES, al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, al CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, y por su intermedio a las instituciones que representan.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.



Universidad Nacional
de San Martín

Digitally signed by TROTTA Nicolas Alfredo
Date: 2020.03.06 23:51:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nicolás A TROTTA
Ministro
Ministerio de Educación



ANEXO II -RESOLUCIÓN N°400/2020.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano
Resolución Número: RESOL -2020-82-APN-ME
Referencia: LICENCIA EXCEPCIONAL

Ciudad de Buenos Aires, viernes 6 de marzo de 2020.

VISTO las recomendaciones con origen en el Ministerio de Salud de la Nación, y
CONSIDERANDO

Que el nuevo coronavirus (COVID-19), como es de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial.

Que las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población, Que atento que el virus que causa el COVID – 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta aislación de ellas a efectos que no representen un riesgo de infección para otras.

Que en tal sentido es necesario atender desde el ámbito laboral las contingencias que esta urgente necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad, genera.

Que por tal motivo, corresponde brindar a los trabajadores y trabajadoras, tanto del sector público cuanto del sector privado en relación de dependencia, las garantías que derivadas de su relación de trabajo pudieran verse afectadas por esta contingencia, de manera tal que la misma no altere los derechos que le son normativamente reconocidos.

Que a tal fin, corresponde otorgarles con carácter excepcional licencia especial que permita cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación o en su caso con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes sin que tal situación afecte cualesquiera de los elementos esenciales de su vínculo laboral, necesarios para cubrir los requerimientos básicos del grupo familiar.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otórguese licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

ANEXO II -RESOLUCIÓN N°400/2020.

ARTICULO 2°.- La licencia establecida en el artículo precedente no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o Convenio les correspondiere percibir.

ARTICULO 3°.- La licencia excepcional prevista en la presente no se computará a los fines de considerar toda otra prevista normativamente o por Convenio y que pudieran corresponder al uso y goce del trabajador.



Universidad Nacional
de San Martín

ARTICULO 4°.- Autorícese a la Secretaría de Trabajo a dictar las normas reglamentarias y complementarias a que la presente pudiera dar lugar.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by MORONI Claudio Omar
Date: 2020.03.06 21:27:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudio Omar Moroni

Ministro

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ANEXO III -RESOLUCIÓN N°400/2020

Nuevas recomendaciones a partir de la situación epidemiológica actual COVID-19
ACTUALIZADO AL 06/03/2020

MINISTERIO DE SALUD
ARGENTINA



En el día de la fecha tuvo lugar una reunión interministerial que contó con la presencia de funcionarios de las distintas aéreas de gobierno, expertos y sociedades científicas, involucradas en la respuesta integral ante el COVID-19.

En la misma, que fue coordinada por el Jefe de Gabinetes, Santiago Cafiero, se consensuó lo siguiente:

- Argentina continúa en fase de contención y cuenta con un protocolo de respuesta en función de la situación epidemiológica, que es dinámica y se evalúa en forma permanente para la implementación de las acciones planificadas ante cada escenario.
- A la fecha, las áreas de transmisión sostenida son Italia, España, Francia y Alemania, además de China, Japón, Corea del Sur e Irán.
- Se agregan a las recomendaciones vigentes desde el primer día, las siguientes:

Recomendaciones para Escuelas.

- Continuar con el ciclo escolar establecido.
- Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias: o Lavado de manos frecuente con agua y jabón; o cubrirse la nariz y la boca con el pliegue codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar; o ventilar los ambientes; o limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
- Ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad para respirar) se recomienda no asistir al establecimiento escolar.
- En caso de niños o niñas o personal del establecimiento, que regresen de viaje desde áreas con transmisión de coronavirus, aunque no presenten síntomas, se sugiere permanecer en el domicilio sin concurrir y evitar el contacto social por 14 días.

Recomendaciones para personas que ingresen al país, provenientes de zonas con transmisión de coronavirus.

- Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias: o Lavado de manos frecuente con agua y jabón; o cubrirse la nariz y la boca con el pliegue codo; o ventilar los ambientes; o limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia;
- Se sugiere permanecer en el domicilio y no concurrir a lugares públicos como ámbitos laborales, recreativos, deportivos, sociales, durante 14 días.

ANEXO III -RESOLUCIÓN N°400/2020

- Consulta inmediata ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria), no auto medicarse, no subestimar ninguna manifestación clínica, seguir las recomendaciones de la jurisdicción en la que reside en relación con la modalidad de consulta. Se recomienda que sea a través de la atención a telefónica para disminuir el riesgo y organizar la consulta posterior.

Participación en eventos masivos:



- En esta etapa, en la que no hay evidencia de transmisión sostenida de, SARS-COV-2, no se recomienda la suspensión de eventos.
- Para aquellos eventos con participantes internacionales, se evaluará la conducta a seguir con los participantes provenientes de zonas con transmisión de coronavirus.

Recomendaciones para personas mayores (65 años o más)

- Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias: o Lavado de manos frecuente con agua y jabón; o cubrirse la nariz y la boca con el pliegue codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar; o ventilar los ambientes; o limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
- Minimizar las actividades sociales, fundamentalmente lugares cerrados con concurrencia importante de personas.
- Consulta inmediata ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria), no auto medicarse, no subestimar ninguna manifestación clínica, seguir las recomendaciones de la jurisdicción en la que reside en relación con la modalidad de consulta. Se recomienda que sea a través de la atención a telefónica para disminuir el riesgo y organizar la consulta posterior.
- Recibir la vacuna antigripal y el esquema secuencial contra el neumococo según recomendaciones nacionales.
- En caso de ser posible, postergar viaje a áreas de transmisión de coronavirus. 4
- En el caso de personas residentes en instituciones para personas mayores, se recomienda evitar las visitas de personas con síntomas respiratorios y quienes hayan estado en lugares de transmisión viral en los últimos 14 días.